



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 19 de junio de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 12 de junio de 2023 remitida por el servidor **Bralland David ALVARADO GARCIA** (Exp. 5533-2023-MUP), Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal Central; los Informes Nros. 298 y 302-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fechas 14 y 16 de junio del 2023, remitido por la Coordinación de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con documento que antecede, el servidor solicita licencia sin goce de haber por motivos personales, por el periodo de 06 meses a partir del 19 de junio del 2023.

Segundo.- Por informes del antecedente, la Coordinación de Personal señala que el servidor no ha cumplido con los lineamientos requeridos para el otorgamiento de la licencia sin goce de haberes solicitada, esto es, el pedido no ha sido presentado al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles que exige la norma, aunado a que se ha tomado conocimiento en fecha posterior al cierre de planilla del mes de junio, lo que ocasionaría un perjuicio a la Corte; por lo que considera inviable el otorgamiento de la licencia.

Tercero.- Para el presente caso conviene tener en cuenta la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ cursado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que establece en el art. Primero: "(...) lineamientos en relación al otorgamiento de las licencias sin goce de haberes que soliciten los trabajadores para atender asuntos de índole personal o particular; su otorgamiento que se encuentra condicionado a la conformidad institucional, evaluando las necesidades del servicio, y su aprobación no afecte el normal funcionamiento del área donde está asignado el trabajador"; asimismo, en el literal a) señala: "La solicitud de licencia deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete días hábiles" y en el literal b) "Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis meses (...)"; aunado a ello, el art. 2° de la citada resolución dispone: "La licencia solicitada después del cierre de planilla de pago, será autorizada únicamente después de que el personal solicitante acredite la devolución del pago en exceso" (subrayado nuestro).

Cuarto.- De las disposiciones normativas invocadas se verifica, en principio, que la solicitud no ha sido presentada al órgano competente (Coordinación de Personal) con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles como se encuentra establecido en la normativa señalada, ya que ha sido presentado el 12 de junio del 2023 para hacer efectiva la licencia sin goce a partir del 19 de junio del 2023; asimismo, acorde a lo regulado en el art. 2° de la R.A. N° 060-2014-CE-PJ, Coordinación de Personal ha efectuado el cierre de planilla de pago del servidor por el mes de junio, por lo que conforme a lo indicado en el informe emitido de otorgarse la licencia solicitada se ocasionaría un pago indebido.

Quinto.- En tal contexto, el pedido formulado por el servidor no se ajusta a los lineamientos descritos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para el otorgamiento de licencias sin goce de haber; por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial la solicitud presentada por el recurrente deviene en improcedente.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de licencia sin goce de haber presentado por el servidor **Bralland David ALVARADO GARCIA**, Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal Central, por el periodo de seis (6) meses, a partir del 19 de junio del 2023.

Artículo Segundo: PÓNGASE la presente resolución a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal, así como del interesado, para los fines pertinentes.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

